

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado judicial de BAVARIA & CIA S. C. A., solicita se libre mandamiento de pago en contra de GLISETH JULIANA CAMERO FLOREZ por las costas impuestas en el trámite ordinario laboral. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2018-00279-02
Demandante: BAVARIA & CIA S. C. A.
Demandado: GLISETH JULIANA CAMERO FLOREZ

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.140.854.407 y portador de la T.P. 273.298 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ejecutante BAVARIA & CIA S.C.A.

Por otra parte, de conformidad con la constancia secretarial que antecede se observa que actuando por conducto de su representante legal para finales judiciales y administrativos, **BAVARIA & CIA S.C.A.** solicita se libre mandamiento de pago contra de **GLISETH JULIANA CAMERO FLOREZ**, por las costas procesales impuesta dentro del trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **GLISETH JULIANA CAMERO FLOREZ**, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$2.068.526,00, por concepto de costas impuestas en el trámite del proceso ordinario.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la ejecutada **GLISETH JULIANA CAMERO FLOREZ**, advirtiéndole a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada por el vocero judicial de la parte actora, como quiera que no fue solicitada bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo señalado en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería para actuar al abogado JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.140.854.407 y portador de la T.P. 273.298 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ejecutante BAVARIA & CIA S.C.A.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **GLISETH JULIANA CAMERO FLOREZ** y a favor de **BAVARIA & CIA S.C.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

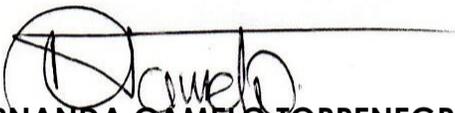
- a. La suma de \$2.068.526,00, por concepto de costas impuestas en el trámite del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO: La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la ejecutada **GLISETH JULIANA CAMERO FLOREZ**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por el vocero judicial de la parte actora, como quiera que no fue solicitada bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo señalado en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 137** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de octubre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria